

de turismo, a instancia de D. Marco Antonio Colomer Barrigón, en nombre y representación de la entidad «Isla Canelo, S.A.», y a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de agosto de 1987,

DISPONGO:

Artículo Unico. Autorizar a D. Marco Antonio Colomer Barrigón, en nombre y representación de la entidad «Isla Canelo, S.A.», a revisar el Plan de Promoción Turística y el Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Isla Canelo», situado en el término municipal de Ayamonte (Huelva), declarado por Decreto 3070/64, de 8 de octubre, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído informe favorable de la Consejería de Economía y Fomento, haciendo constar que la revisión se reduce exclusivamente a los terrenos sobre los que ha recaído la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional, y no implica afectación de bienes que no sean propiedad de los solicitantes ni el otorgamiento de otros beneficios y efectos que los producidos por el Decreto 3070/64, de 8 de octubre.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ACUERDO de 26 de agosto de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía y Fomento a otorgar subvenciones a empresas incluidos en la zona de urgente reindustrialización de la Bahía de Cádiz.

El Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, declaró zona de urgente reindustrialización la Bahía de Cádiz, previa acuerdo con la Comunidad Autónoma Andaluza incluyéndose, consecuentemente, en los Presupuestos de esta Comunidad, las oportunas dotaciones de crédito, para contribuir con las correspondientes transferencias de capital a las inversiones de las empresas, que fueran declaradas beneficiarias por su inclusión en la zona de urgente reindustrialización.

La Orden de la Consejería de Economía e Industria de 3 de junio de 1986 y la Orden de la Consejería de Fomento y Turismo de 4 de diciembre de 1986, concedieron subvenciones a empresas incluidas en la zona de urgente reindustrialización de la Bahía de Cádiz.

La Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, prevé en su artículo 17 la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas o específicas por razón de su objeto con arreglo a los criterios, que sean aplicables, de publicidad, concurrencia y objetividad, y que no restrinjan el comercio de los demás miembros de la Comunidad Europea.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 26 de agosto de 1987,

ACUERDA:

Primero. Ratificar la concesión de ayudas efectuadas por Orden de la Consejería de Economía e Industria de 3 de junio de 1986 y Orden de la Consejería de Fomento y Turismo de 4 de diciembre de 1986.

Segundo. Facultar al Consejero de Economía y Fomento para otorgar subvenciones, que respeten el criterio de objetividad y que no restrinjan el comercio de los demás miembros de la Comunidad Europea, a las empresas acogidas a los beneficios establecidos por el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, por cuantía no superior al 50% de las subvenciones concedidas en cada caso por el Ministerio de Industria y Energía y publicados en el Boletín Oficial del Estado, concediéndose un plazo de cinco años para efectuar las inversiones que dan lugar a las correspondientes subvenciones. Dicho plazo podrá ser prorrogable por otro periodo no superior al anteriormente citado cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Tercero. Autorizar el abono de las subvenciones otorgadas en una o varias fases, dentro del periodo a que se refiere el párrafo anterior mediante la tramitación del oportuno expediente de gastos que ha de incoarse con cargo al crédito que a tal fin recogen los presupuestos de la Consejería de Economía y Fomento siendo

satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ACUERDO de 26 de agosto de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Economía y Fomento a la contratación directa de las obras de ampliación y adaptación del Palacio de Congresos Recreo de las Cadenas, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Es cometida de la Consejería de Economía y Fomento, la construcción y restauración de edificios para creación de Infraestructura Turística, por lo que han sido realizadas obras de restauración del Palacio «Recreo de las Cadenas», en Jerez de la Frontera (Cádiz), para destinarlo a dicho fin.

Recientemente han sido concluidas las citadas obras de restauración, por lo que a efectos de su rehabilitación, para Centro de Convenciones, Exposiciones y Oficina de Información Turística, se ha redactado proyecto complementario de obras de Ampliación y Adaptación para ser destinado al uso deseado, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es superior a 25 millones de pesetas e inferior a 50.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, el Consejo de Gobierno en reunión del día 26 de agosto de 1987, tomó el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Economía y Fomento, para proceder a la Contratación Directa de las Obras de Ampliación y Adaptación del Palacio de Congresos «Recreo de las Cadenas», en Jerez de la Frontera (Cádiz), para rehabilitarlo a Centro de Convenciones, Exposiciones y Oficina de Información Turística, todo ello de conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente aplicable en la materia.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ACUERDO de 26 de agosto de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea de AT a 66 Kv. desde la subestación de Berja a la subestación de Las Cumbres en Almería.

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.» ha solicitado de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación —en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas—, de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de una línea eléctrica de A.T. a 66 Kv., desde la Subestación de Berja a la Subestación de Las Cumbres, en Almería.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de lo entonces Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 8 de mayo de 1985, se estima justificada la urgente ocupación en base a la necesidad de cerrar el anillo de 66 Kv. formado por las Subestaciones Cosarío, Berja, Los Cumbres para asegurar el suministro a la zona de El Ejido.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de Almería de la entonces Consejería de Economía e Industria, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se deduce que o las distintas servidumbres solicitadas por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. no le son de aplica-

ción ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, así como que las modificaciones del trazado de la línea en las formas solicitadas en cada caso, no son admisibles por comportar en cada una de ellas un incremento en longitud y un sobrecosto de ejecución superiores a los valores máximos fijados en los puntos 1.8 y 3 del artículo 26 del citado Reglamento de la Ley 10/1966, con respecto a la longitud y al coste de ejecución en cada caso del trazado proyectado por el peticionario de la instalación.

Los artículos 13.14 y 15.1.2. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 4.164/1982, de 19 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzadas e imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Fomento y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de agosto de 1987

DISPONGO:

Artículo Único. A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzada y Servidumbre de Paso para Instalaciones Eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, con el alcance previsto en el artículo 4º de la Ley citada, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. a 66 Kv., desde la Subestación de Berja a la Subestación de Las Cumbres, en Almería.

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Dalías, las parcelas 2-13, 2-17, 2-19, 2-20, 2-21, 2-22, 2-23, 2-30, 2-38, 2-40 y 2-41 y en el término municipal de El Ejido, las parcelas 3-1, 3-57, 3-72, 3-78, 3-79, 3-80, 3-81, 3-82, 3-87, 3-88, 3-91, 3-93 y 3-108, que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 221 de 24 de septiembre de 1986, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente entre la Empresa solicitante y algunos propietarios afectados.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 23 de septiembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 25 de julio de 1987, recaída en recursos acumulados números 1232/85 y 1233/85 interpuestos por don Ricardo Cobo Armenteros y don Elsa García Carbajo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 25 de julio de 1987 recaída en recursos acumulados números 1232/85 y 1233/85, interpuestos por D. Ricardo Cobo Armenteros y D. Elsa García Carbajo. Dicha sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, dice así en su parte dispositiva:

«Fallamos: que accediéndose en parte a las pretensiones de D. Elsa García Carbajo y D. Ricardo Cobo Armenteros contra los acuerdos de la Viceconsejería de Economía e Industria por los que anuló las nóminas de los recurrentes del mes de mayo de 1984 y el 2 de julio de 1985 desestimó el recurso de reposición, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y declaramos el derecho de dichos señores de percibir, además del complemento de Destino de nivel 17 correspondiente a su puesto de trabajo, los incentivos de Obligado Rendimiento Medio y Mayor Productividad, este último referido a «Centro Directivo: Jefes de Grupo» desde el 5 de enero de 1984, fecha en que comenzaron a prestar servicios en la Junta

de Andalucía y hasta el 31 de julio de 1985 d. Ricardo Cobo Armenteros, fecha en que cesó en la misma, así como los incrementos que hayan experimentado dichas retribuciones en años sucesivos; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia»

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico VV.II.

Sevilla, 23 de septiembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 30 de septiembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 8 de julio de 1987, recaída en recurso núm. 630/85, interpuesto por don Apolinar Romero González y veintinueve más.

Ilmos. Sres.:

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1987, recaída en recurso número 630/85, interpuesto por D. Apolinar Romero González y veintinueve más, funcionarios todos ellos al Servicio de ésta Consejería en calidad de Ingenieros Técnicos de Minas. Dicha sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, dice así en su parte dispositiva:

«Fallamos: que estimando sólo en parte el presente recurso interpuesto por D. Julio Paneque Guerrero en nombre y representación de D. Apolinar Romero González, D. Adrión de los Santos Vergara, D. Donato Gómez de León y Fernández de Bobadilla, D. Eduardo Arriaga Corretero, D. Valentín Bravo Nieto, D. Ramón Carreño Ayarza, D. Eustasio Ramos Casado, D. Manuel de Castro Fernández, D. Romón Delgado Aguilera Gallego, D. Jesús del Castillo Miró, D. Angel Delgado Villaseca, D. Vicente Rubio Alberto, D. Angel Martín Alegre Gallego, D. José Rodríguez Bravo, D. Tomás Tena Abajaro, D. Antonio Vázquez Pérez, D. Isidoro Mora Tapia, D. Andrés Rodríguez Rayo, D. Juan Andrés Fernández Castellano, D. Manuel Barranco Segura, D. Pedro Cabrera López y D. Marcial Rodríguez Barba contra la desestimación por silencio de sus peticiones formuladas ante el Ministerio de Industria y Junta de Andalucía con fecha 14 de agosto de 1984 sobre percepción de complementos de destino y de exclusiva dedicación, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos presuntos únicamente en el extremo relativo al complemento mínimo de destino, que les debe ser reconocido en Derecho desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, en la cuantía correspondiente al nivel ocho durante el tiempo que estuvieron al servicio del Ministerio de Industria, y nueve a partir de su transferencia o integración en la Administración Autónoma Andaluza, desestimando el resto de las pretensiones. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento o, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en forma legal a las partes definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Contra sentencia que es firme, no cabe recurso alguno».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 30 de septiembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 6 de octubre de 1987, por la que se amplía el plazo para presentar la documentación para el abono de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 16 de abril de 1986, por la que se regula la concesión de beneficios para instalaciones de electrificación rural que utilicen energías renovables.

La Orden de 16 de abril de 1986, por la que se regula la concesión de beneficios para instalaciones de Electrificación Rural que utilicen energías renovables, establece el procedimiento admi-